

REGLAMENTO (CE) N° 2334/94 DE LA COMISIÓN**de 29 de septiembre de 1994****por el que se fijan los precios de esclusa y los gravámenes a la importación para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2783/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen común de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 4001/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2 y el párrafo segundo del apartado 5 de su artículo 5,

Considerando que los precios de esclusa y los gravámenes a la importación para los productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2783/75 deben fijarse por anticipado para cada trimestre, de acuerdo con los métodos de cálculo indicados en el Reglamento (CEE) n° 1679/90 de la Comisión, de 28 de junio de 1990, por el que se fijan los precios de esclusa y los gravámenes a la importación para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina ⁽³⁾;

Considerando que, dado que los precios de esclusa y los gravámenes a la importación para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina han sido fijados por última vez por el Reglamento (CE) n° 1980/94 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2325/94 ⁽⁵⁾, para el período comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 1994, es necesario proceder a una nueva fijación para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1994; que dicha fijación debe efectuarse en función de los precios de esclusa y de la exacción reguladora aplicables a los huevos con cáscara durante el mismo período;

Considerando que dicho precio de esclusa y dicha exacción reguladora han sido fijados por el Reglamento (CE) n° 2333/94 de la Comisión, de 29 de septiembre de 1994,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

por el que se fijan los precios de esclusa y las exacciones reguladoras en el sector de los huevos ⁽⁶⁾;

Considerando que dicho Reglamento ha modificado los precios de esclusa y la exacción reguladora aplicables a los huevos con cáscara; que es necesario, por consiguiente, modificar asimismo los precios de esclusa y los gravámenes a la importación para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina fijados por el Reglamento (CE) n° 3588/93;

Considerando que, en virtud del apartado 1 del artículo 101 de la Decisión 91/482/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1991, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Económica Europea ⁽⁷⁾, no se aplicarán exacciones reguladoras a las importaciones de productos originarios de los países y territorios de Ultramar;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los gravámenes a la importación previstos en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2783/75 y los precios de esclusa previstos en el artículo 5 de dicho Reglamento para los productos contemplados en el artículo 1 del mismo se fijan en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 1994.

⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 104.

⁽²⁾ DO n° L 377 de 31. 12. 1987, p. 44.

⁽³⁾ DO n° L 157 de 22. 6. 1990, p. 16.

⁽⁴⁾ DO n° L 198 de 30. 7. 1994, p. 140.

⁽⁵⁾ DO n° L 253 de 29. 9. 1994, p. 19.

⁽⁶⁾ Véase la página 9 del presente Diario Oficial.

⁽⁷⁾ DO n° L 263 de 19. 9. 1991, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 29 de septiembre de 1994, por el que se fijan los precios de esclusa y los gravámenes a la importación para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina ⁽¹⁾

Código NC	Precio de esclusa	Importe de los gravámenes a la importación
	ecus/100 kg	ecus/100 kg
3502 10 91	387,91	105,72
3502 10 99	51,99	14,32
3502 90 51	387,91	105,72
3502 90 59	51,99	14,32

⁽¹⁾ De acuerdo con el apartado 1 del artículo 101 de la Decisión 91/482/CEE, no se aplicarán exacciones reguladoras a los productos originarios de los países y territorios de Ultramar.